



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 020/23

Sucre, 25 de enero de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

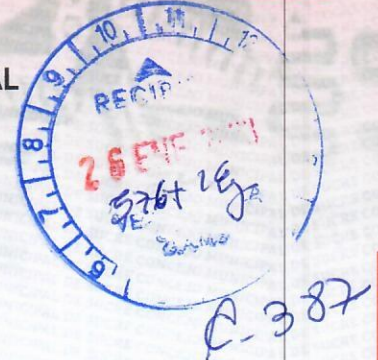
Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-41 de fecha 20 de diciembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: **DESPACHO N° 1278/22** de fecha 20 de diciembre de 2022, remitida por el Lic. Oscar Sandy Rojas - Alcalde Municipal de Sucre a.i., dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en virtud de **INFORME LEGAL N° 2482/2022 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL** de fecha 15 de diciembre de 2022, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL-G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a señalar Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el artículo 2 de la ley N° 730 que modifica el artículo 3 párrafo I dispone: **“Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes, en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”**, de lo cual se concluye que el Convenio Intergubernativo suscrito entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra conforme a normativa legal vigente.
- La cláusula Tercera del Convenio manifiesta como objeto del mismo el establecer los roles y responsabilidades del FPS y el G.A.M. en la ejecución del Proyecto **“IMPLEM. PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) MUNICIPIO (SUCRE)”**, ubicado en el Municipio de Sucre, Objeto lícito, por tanto, viable legalmente.
- Que, el Informe Técnico AUP DDPE N°32/2022 emitido por la Ing. Jimena Muñoz Técnico V Encargado AUP y PECUARIA concluye que: existe la necesidad de ejecutar el proyecto, por significar en alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá al Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca, recomendando la suscripción del Convenio Intergubernativo de transferencia entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social FPS y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Por su parte, el Informe Legal N° 064/2022 emitido por la Abog. Litzl Elirida Mora Rodríguez Asesora Legal SMDE concluye que: habiéndose lanzado la segunda convocatoria Nacional 2022, por el Ministerio de Desarrollo - Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva y siendo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Ganadora con el “Proyecto de Proyecto de :“Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (Rendering) en el Municipio de Sucre” generado desde la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, y para concretar la misma deberá suscribirse un convenio intergubernativo para transferencia y financiamiento del proyecto referido, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribir el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA**



C-387



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", al amparo del artículo 7 párrafo II de la Ley 492 Ley De Acuerdos Y Convenios Intergubernativos y remitir a las instancias pertinentes.

- Que, de conformidad al artículo 5 párrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos "Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos", por lo que se concluye que el presente Convenio debe ser remitido al Órgano Deliberativo para su **RATIFICACIÓN**.
- Por último, se concluye que se cuenta con todos los requisitos administrativos (informe técnico y legal) para la prosecución del presente trámite.

#### **RECOMENDACIÓN.**

Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su autoridad suscribir el "**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE para la ejecución del proyecto "IMPLEM. PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) MUNICIPIO (SUCRE)"**", una vez suscrito, deberá continuarse con el trámite hasta la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal para su **RATIFICACIÓN** en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 párrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL N° 064/2022 S.M.D.E. – G.A.M.S.**, de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrita por la Abog. Litzí Elirida Mora Rodríguez ASESOR LEGAL S.M.D.E., dirigida a Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., posteriormente a señalar Antecedentes, base Legal y Análisis Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

#### **CONCLUSIÓN.**

Por lo expuesto precedentemente esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que habiéndose lanzado la segunda convocatoria Nacional 2022, por el Ministerio de Desarrollo - Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva y siendo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **Ganadora con el "Proyecto de Proyecto de "Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (Rendering) en el Municipio de Sucre"** generado desde la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, y para concretar la misma deberá suscribirse un convenio intergubernativo para transferencia y financiamiento del proyecto referido.
- ✓ **Que del INFORME TECNICO A.U.P. DDPE N°032/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, elaborado y suscrito por la Ing. Jimena E. Muñoz Romero TECNICO V DE AUP recomienda:**  
El presente proyecto se constituirá dentro del Municipio convirtiéndolo en el pionero de carácter público y privado, no existiendo competencia de esta magnitud y características de producción. La necesidad de ejecutar el proyecto, por significar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá al Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca.

El diseño y construcción de la infraestructura, cumple con los requisitos de la capacidad instalada, en cuanto a dimensión y ubicación.

Se recomienda tomar en consideración el proyecto "por ser un polo de crecimiento en cuanto al procesamiento de materia prima para la sustitución de proteína y energía en las formulaciones de alimento para ganado mayor y menor del Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca.

Se sugiere la ejecución del proyecto, por el impacto positivo para la población del distrito urbano de la ciudad de Sucre y principalmente los productores ganaderos y la población.

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
Fs. 76



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**



*Aprovechar a lo máximo las tecnologías existentes para optimizar recursos y aumentar la capacidad operativa.*

*Por todo lo expuesto y al verificar la factibilidad y viabilidad técnica del proyecto **SE RECOMIENDA** la suscripción del Convenio Intergubernativo de transferencia entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social F.P.S. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S.*

#### **RECOMENDACIÓN.**

*Es en ese entendido y los antecedentes señalados se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribir el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, al amparo del artículo 7 párrafo II de la Ley 492 Ley De Acuerdos Y Convenios Intergubernativos y remitir a las instancias pertinentes.*

Que, conforme a **INFORME TÉCNICO A.U.P. DDPE N° 32/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por la Ing. Jimena E. Muñoz Romero TÉCNICO Y ENCARGADO AUP Y PECUARIA, con el visto bueno del Lic. Miguel Pestañas Montes DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL – G.A.M.S., Dirigido a Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., seguidamente a señalar Antecedentes, Objetivo, justificación, Descripción del Proyecto, Breve Descripción del Proyecto y Estructura de Financiamiento del Proyecto, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- *El presente proyecto se constituirá dentro del Municipio convirtiéndolo en el pionero de carácter público y privado, no existiendo competencia de esta magnitud y características de producción.*
- *La necesidad de ejecutar el proyecto, por significar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá al Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca.*
- *El diseño y construcción de la infraestructura, cumple con los requisitos de la capacidad instalada, en cuanto a dimensión y ubicación.*
- *Se recomienda tomar en consideración el proyecto "por ser un polo de crecimiento en cuanto al procesamiento de materia prima para la sustitución de proteína y energía en las formulaciones de alimento para ganado mayor y menor del Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca.*
- *Se sugiere la ejecución del proyecto, por el impacto positivo para la población del distrito urbano de la ciudad de Sucre y principalmente los productores ganaderos y la población.*
- *Aprovechar a lo máximo las tecnologías existentes para optimizar recursos y aumentar la capacidad operativa.*
- *Por todo lo expuesto y al verificar la factibilidad y viabilidad técnica del proyecto **SE RECOMIENDA** la suscripción del Convenio Intergubernativo de transferencia entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social F.P.S. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S.*

Que, a fojas 22 – 25 cursa nota **MDF/VIPFE/DGPP-NE 3144/2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, elaborada por Marcelo Laura Guarachi VICEMINISTRO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FINANCIAMIENTO EXTERNO, dirigido a la Sra. Rodney Cristina Pérez Choque DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA, FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL, haciendo conocer los resultados de la segunda convocatoria gestión 2022 del Fondo

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
Fs.76



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Concursable de Inversión Pública Productiva FOCIPP.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

### CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento, un Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento celebrado al tenor de las siguientes Cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA. - (Partes suscribientes).

Las partes que suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento son:

**1.1 El FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cedula de Identidad N° 7506099 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.

**1.1 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominará simplemente: **GAM**.

Para efectos del presente Convenio y cuando se deba mencionar a ambas partes se las denominará **LAS PARTES** simplemente.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. - (Antecedentes Documentales y Normativos).

Los antecedentes del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento son los siguientes:

- El numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que es competencia privativa del nivel central del Estado la política económica y planificación nacional; asimismo, el numeral 35 del Parágrafo II del mencionado Artículo, señala que es competencia exclusiva del nivel central de Estado las políticas generales de desarrollo productivo.
- Los Parágrafos I y II del Artículo Único de la Ley N° 747, de 5 de octubre de 2015, autoriza al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, la ejecución de programas o proyectos en el marco del numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado; así como, ejecutar obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado, en predios que no sean de su propiedad, siempre que sean bienes de dominio público, o destinados a la prestación de un servicio público.
- El Artículo 5 de la Ley N° 1393, de 13 de septiembre de 2021, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, crea el Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP para los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, para proyectos orientados a la sustitución de importaciones, infraestructura productiva y proyectos productivos, en procura de mejorar las condiciones de desarrollo económico y social de las regiones y localidades; el FOCIPP podrá ser financiado con recursos del Tesoro General de la

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
Fs.76



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Nación - TGN de acuerdo a disponibilidad, financiamiento externo y otras fuentes; y el Órgano Ejecutivo establecerá los términos, condiciones, alcances y operatividad del FOCIPP, mediante Decreto Supremo.

- El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos promulgada el 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, en su párrafo I, señala que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.
- El Parágrafo II del Artículo 5 de la citada Ley, establece, entre otros, que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el nivel central del Estado con los gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Por otro lado, el párrafo IV de mismo articulado, establece que cuando los acuerdos o convenios intergubernativos son suscritos en el marco de sus competencias concurrentes y cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren de ratificación.
- El Artículo 6 del mismo cuerpo legal, dispone que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
- El Artículo 12 del Decreto Supremo N° 25984, de 16 de noviembre de 2000, crea el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, técnica y financiera, actualmente bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, para contribuir al desarrollo económico y social.
- El Decreto Supremo N° 3115, de 15 de marzo de 2017, autoriza al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que involucran traspaso de recursos entre proyectos y programas de inversión pública, al interior y entre entidades territoriales autónomas, en el marco de los contratos de financiamiento y de los convenios intergubernativos de transferencia y financiamiento que consideren expresamente la autorización de las citadas modificaciones; asimismo, señala que las mismas serán aprobadas mediante Resolución expresa, conforme a los precitados instrumentos, estarán destinadas a la optimización en la asignación y ejecución de recursos durante la gestión fiscal y no afectarán la estructura de financiamiento de los programas y proyectos.
- El Decreto Supremo N° 4587 de 15 de septiembre de 2021 tiene por objeto reglamentar el Artículo 5 de la Ley N° 1393, de 13 de septiembre de 2021, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, creando el Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP para los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, estableciendo los términos, condiciones, alcances y operatividad del mismo. Asimismo, establece en su artículo segundo como ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos que busquen acceder y/o accedan al FOCIPP. Disponiéndose también en su artículo tercero como alcance orientado a la sustitución de importaciones, infraestructura productiva y proyectos productivos, en procura de mejorar las condiciones de desarrollo económico y social de las regiones y localidades, determinando que para el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos de categorías A y B, podrán concursar al FOCIPP la contraparte de proyectos nuevos que sean concurrentes con el nivel central del Estado.
- Bajo el marco de lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Fondo Concursable de Inversión Pública FOCIPP aprobado por Resolución Ministerial N° 144 de 5 de octubre de 2021, a partir de

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
Fs.76

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



lo previsto en el Capítulo IV EJECUCIÓN DE PROYECTOS, ACAPITE 4.3.1 y 4.4 el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, realizo criterios de admisión, evaluación técnica y económica del proyecto: **"IMPLEM. PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) MUNICIPIO (SUCRE) "**, para posteriormente en cumplimiento a la normativa operativa citada en su acápite 4.5, fue objeto de priorización y aprobación por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, comunicándose a través de misiva CITE: MPD/VIPFE/DGPP/UIP-NE 3144/2022, de 01 de diciembre de 2022 los veinticinco proyectos priorizados en la SEGUNDA CONVOCATORIA FOCIPP en el marco parágrafo I del Art. 7 del D.S N° 4587 realizado por VIPFE (numeral 3.2.1 del RO) en representación del MPD, dentro de los cuales el citado Proyecto: **"IMPLEM. PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) MUNICIPIO (SUCRE)**, fue consignado con un presupuesto ajustado por un monto de Bs Diecisiete Millones Quinientos Veintiún Mil Novecientos Cuarenta y Seis 00/100 bolivianos (17.521.946,00)

**CLÁUSULA TERCERA. - (Objeto del Convenio).**

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia Financiamiento es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y GAM, en la ejecución del Proyecto: **IMPLEM. PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) MUNICIPIO (SUCRE)**, con Código FPS-01-00005677, bajo el financiamiento Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP.

**CLÁUSULA CUARTA. - (Documentos Integrantes).**

Formarán parte integrante del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, los siguientes documentos:

- a) Reglamento Operativo del Programa FOCIPP.
- b) Manual de Operaciones y Procedimientos del FPS.
- c) Documento de aprobación del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, emitido por el Honorable Consejo Municipal/Máxima Instancia Legislativa, cuando corresponda.

**CLÁUSULA QUINTA. - (Estructura de Financiamiento).**

El Proyecto **IMPLEM. PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) MUNICIPIO (SUCRE)**, con Código FPS-01-00005677, será financiado 100% por el Gobierno Nacional con recursos provenientes del Programa FOCIPP, por un monto de hasta Bolivianos 17.521.946,00 (Diecisiete Millones Quinientos Veintiún Mil Novecientos Cuarenta y Seis 00/100 Bolivianos) de acuerdo a la siguiente estructura:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO	
COMPONENTE	GOBIERNO NACIONAL/GN (Expresado en Bs)
INFRAESTRUCTURA	14.712.961,35
EQUIPAMIENTO	1.201.784,65
SUPERVISIÓN	949.710,00
CAPACITACIÓN	657.490,00
TOTAL	<b>17.521.946,00</b>
<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>100%</b>

Para el caso de incremento del monto financiado el GAM compromete correr con cargo a sus propios recursos, las modificaciones por incremento en los montos de los contratos (contrato modificatorio/orden de cambio).

**CLÁUSULA SEXTA. - (Monto del Financiamiento).**

**Financiamiento del Gobierno Nacional/GN:**

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
F8.76



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

El GN a través del FPS transferirá hasta el 100 % del monto comprometido en la estructura de cofinanciamiento establecida en la Cláusula Quinta.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - (Desembolsos del Financiamiento).**

Los desembolsos del financiamiento en efectivo comprometidos por el GN a través del FPS, se sujetará a lo establecido a continuación:

El FPS desembolsará los recursos transferidos por el GN, mediante el SIGEP en cada pago de planilla, hasta un máximo del 100% del monto comprometido en la estructura de financiamiento de la Cláusula Quinta, sujeto a las posibles modificaciones que se detallan en la Cláusula Octava.

**CLÁUSULA OCTAVA. - (Variaciones en el Costo del Proyecto).**

**Variaciones entre Monto Evaluado y Monto Contratado**

Cuando el monto contratado sea menor al priorizado la diferencia podrá ser utilizada en el mismo proyecto hasta los límites establecidos en el presente convenio y normativa vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - (Responsabilidades de las Partes).**

**a) Del GAM**

1. Elaborar el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión;
2. Solicitar el financiamiento de proyectos enmarcados en los requisitos de la respectiva convocatoria;
3. Cumplir con todos los aspectos técnicos y legales necesarios para la ejecución de los proyectos (autorizaciones, aprobaciones, permisos, licencias y otras);
4. Suscribir el convenio intergubernativo con el FPS en el que se establecen las responsabilidades de las partes en el marco de ejecución del proyecto;
5. Asumir con cargo a sus propios recursos, las modificaciones por incremento en los montos de los contratos (contrato modificador/orden de cambio) presentadas durante la ejecución del proyecto;
6. Recepcionar el Proyecto, asumir la responsabilidad de la puesta en marcha y operación, mantenimiento de las obras y/o equipamiento a partir de la transferencia realizada por el FPS.
7. Gestionar (cuando corresponda) las Licencias Ambientales de los proyectos del Programa, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y las nuevas disposiciones ambientales vigentes.
8. Si el Proyecto está dentro de las categorías ambientales I, II o III, presentar al FPS antes del inicio de las obras la Licencia Ambiental respectiva.
9. Si el proyecto está dentro de la categoría ambiental IV, presentar al FPS antes del inicio de las obras una nota indicando el nivel de categorización de acuerdo a las nuevas disposiciones ambientales vigentes.
10. Realizar el control y seguimiento a la implementación de las medidas ambientales necesarias para cada proyecto.
11. Según requerimiento y disponibilidad dotar de lugares de almacenamiento.
12. Resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse durante la ejecución del proyecto.
13. Devolver al FPS, la totalidad de los recursos observados mediante la ejecución del presente CTF, en los siguientes casos:
  - a) Si el FPS como resultado del Monitoreo efectuado a la ejecución del Proyecto, constata con pruebas actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios del GAM.
  - b) Si el FPS como resultado del Monitoreo efectuado a la operación y/o funcionamiento del Proyecto, constata el no uso y/o uso indebido de los bienes recibidos
  - c) En caso de desistimiento de la ejecución del Proyecto, una vez contratado y/o en ejecución física parcial o total del mismo, previo Informe Técnico emitido por el Fiscal

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
Fs.76



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación.

- d) Por imposibilidad de concluir el Proyecto por causas atribuibles e inherentes al GAM/GAIOC.

Recepcionar el Proyecto al GAM/GAIOC conforme la Cláusula Decima Quinta del presente convenio o con la suscripción del Acta de Transferencia.

**b) Del FPS**

1. Financiar Realizar la evaluación del Proyecto de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.
2. Financiar el Proyecto en el aporte establecido en la Cláusula Quinta velando por el cumplimiento de las Normas establecidas para el Convenio.
3. Administrar los recursos financieros de inversión transferidos por el GN y velar por el cumplimiento de los desembolsos de acuerdo al cronograma y a su Manual de Operaciones y Procedimientos.
4. Gestionar las inscripciones y/o traspasos presupuestarios de la fuente GN en el GAM, necesarios para la ejecución del proyecto.
5. Garantizar el uso eficiente de los recursos de inversión durante la ejecución de las obras, a través del registro y aprobación de traspasos presupuestarios interinstitucionales e interinstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que involucran traspasos de recursos al interior del Proyecto y/o entre proyectos del mismo Programa involucrando al GAM o bien a otros GAM's según se requiera, en el marco del Decreto Supremo N° 4587.
6. Ejecutar todos los actos administrativos de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de los proyectos, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones;
7. Fiscalizar la ejecución de los proyectos;
8. Realizar el seguimiento de los aspectos ambientales de cada proyecto, garantizando el adecuado cumplimiento de la normativa ambiental vigente;
9. Administrar los contratos suscritos;
10. Realizar los pagos a contratistas, consultores y proveedores de bienes;
11. Efectuar la recepción provisional y definitiva de las obras y viabilizar el proceso de transferencia al GAM;
12. Administrar, custodiar y ejecutar cuando corresponda, las garantías solicitadas en los procesos de contratación, mismas que deberán estar emitidas a nombre del FPS como beneficiario.
13. Realizar el seguimiento a la implementación de las medidas ambientales establecidas en las Matrices IA FPS – 04 para cada proyecto.
14. Realizar la Recepción Provisional y Recepción Definitiva del Proyecto.
15. Transferir el Proyecto al GAM conforme la Cláusula Decima Quinta del presente convenio o con la suscripción del Acta de Transferencia.
16. Realizar el cierre técnico, legal, administrativo y financiero del Programa de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y normativa vigente.

**CLAUSULA DECIMA. - (Recursos de Multas y de Ejecución de Garantías).**

Si durante el proceso de ejecución del Proyecto, se aplicasen multas o se ejecutarán las Garantías que se hayan otorgado, estos importes serán utilizados de la siguiente manera:

- a) El monto ejecutado de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Adicional a la de Cumplimiento de Contrato, será transferido de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
- b) Los montos provenientes de la aplicación de multas, será transferido de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - (Vigencia).**

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
Fs.76

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes, así como las responsabilidades establecidas en la CLAUSULA NOVENA del presente Convenio.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - (Sostenibilidad del Proyecto).**

Concluido el Proyecto, la sostenibilidad del mismo será de responsabilidad del GAM, en lo que se refiere a la administración mantenimiento y conservación; así mismo el FPS podrá efectuar el monitoreo y seguimiento hasta cinco años posteriores a su entrega en el marco del Inc. b) Num. 13 del Parágrafo I de la Cláusula Novena del presente convenio.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. - (Garantía por parte del GAM).**

El GAM de Sucre garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, con los fondos existentes en sus Cuentas Fiscales, otorgando al FPS la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente CTF, bajo la modalidad de la Orden de Pago o Débito Automático para obtener inmediatamente la transferencia de los respectivos fondos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

En caso de incumplimiento, el presente convenio será remitido por el FPS ante las instancias que correspondan para su trámite de Débito Automático ante el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, quien instruirá al Banco Central de Bolivia ordene al Banco Administrador de recursos del GAM la ejecución, afectando a las cuentas fiscales comprometidas en la presente Cláusula.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. - (Garantía por parte del FPS).**

El FPS garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos otorgados y comprometidos por el Estado Plurinacional de Bolivia para el Financiamiento de los proyectos ejecutados en el GAM.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. - (de la Transferencia)**

Una vez concluido el proyecto, el FPS transfiere el proyecto al GAM constituyéndose el presente convenio en el instrumento legal que efectiviza dicha transferencia, sin perjuicio que se emita la correspondiente acta de transferencia.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. - (Modificaciones).**

El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda debidamente justificada.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - (Comunicaciones/notificaciones y Domicilio).**

Las Partes acuerdan que para cualquier comunicación y/o notificación, se sujetan al siguiente procedimiento:

- Las notificaciones o comunicaciones que resulten como efecto del presente Convenio mediante cartas simples o notariales, presentadas o enviadas a los domicilios señalados en la presente Cláusula, serán consideradas tomando en cuenta a los efectos legales las fechas de recepción de las mismas mediante constancia del respectivo sello de recepción, o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.
- A los efectos del envío y presentación física de cualquier notificación o comunicación, las Partes



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



señalan los siguientes domicilios:

- a) **El FPS**, en la calle Av. Emilio Mendizábal N° 572 Zona Barrio/Petrolero Telf: 4-6451056
- b) **El GAM SUCRE** en la calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador Telf.: 4-6435248

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. (Aceptación Conformidad).**

*Las Partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscribiendo en tres ejemplares de idéntico tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de diciembre dos mil veintidós años.*

**III.- MARCO LEGAL**

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 302 I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:  
**28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

**35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ **LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

**Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).** I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

➤ **LEY 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS (28 de enero de 2014) MODIFICADA Y COMPLEMENTADA POR LA LEY 730 (2 de septiembre de 2015)**

**Artículo 1°.- (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

**Artículo 3° (modificado por la Ley 730). - (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS)** I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos."

**Artículo 4°.- (FUERZA DE LEY)** Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
Fs.76



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



#### **Artículo 5°.- (VIGENCIA)**

- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.
- II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs 1.000.000. -(Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.
- IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

#### **Artículo 6°.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS)** El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

#### **Artículo 8°.- (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)**

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

#### **Artículo 9°.- (Con la incorporación de la ley 730) (CONTENIDOS DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)** Los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, cuando corresponda, deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Las instancias responsables de la coordinación:
  - a. **Titular de la Competencia.** Es el nivel de gobierno que tiene competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.
  - b. **Entidad Receptora.** Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.
  - c. **Entidad Ejecutora.** Entidad que en base a un acuerdo o convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.
  - d. **Entidad Financiadora.** Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.
  - e. **Entidad financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.** Cuando la entidad financiadora se constituya además en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, y participen otras entidades públicas como cofinanciadoras y/o

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
Fs.76



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

coejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará conforme lo siguiente:

- i. Cuando la entidad pública del nivel central del Estado sea financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
- ii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y/o coejecutora de programas, proyectos y actividades sea receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
- iii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y coejecutora, sea diferente a la entidad receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable de su aporte deberá realizarlo en su propia entidad o en la entidad receptora o beneficiaria."

2. **Costo, Plazo y Estructura de Financiamiento.** Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades asignen al plan, programa o proyecto concurrente; debiendo los gobiernos autónomos cofinanciadores realizar el registro presupuestario de las transferencias.
3. **Débito Automático.** Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Que, el **Artículo 67** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece:

- g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el **Artículo 133** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º RATIFICAR** la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEM. PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) MUNICIPIO (SUCRE)".**

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
Fs.76

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

El mismo que está suscrito por:

- El **FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cedula de Identidad N° 7506099 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.
- El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominará simplemente: **GAMS**.

**ARTÍCULO 2º.-** El objeto del Convenio Intergubernativo de Transferencia de Financiamiento es el de establecer los roles y responsabilidades del **FPS** y **GAM**, en la ejecución del Proyecto: **IMPLEM. PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) MUNICIPIO (SUCRE)**, con Código **FPS-01-00005677**, bajo el financiamiento Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP. El Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entra en **vigencia** a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes, así como las responsabilidades establecidas en la **CLÁUSULA NOVENA** del presente Convenio.

**ARTÍCULO 3º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

**ARTÍCULO 4º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.006/23  
R.A.M. N° 020/23  
INF. N° 003/2023 C.A.L.M.  
Ps.76